

**RESOLUCION N° 151385**  
Itagüí, 12 de noviembre de 2020

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 146283 DEL 30 DE OCTUBRE DE 2020, EN LA CUAL SE CONVOCA EL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, SE REPORTAN LAS PLAZAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, en ejercicio de las facultades delegadas mediante el Decreto Municipal 1625 del 06 de diciembre de 2018; las Leyes: 115 de 1994, 715 de 2001, 909 de 2004 y 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante la resolución 146283 del 30 de octubre de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 124204 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2020, POR LA CUAL SE CONVOCA PARA EL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y SE REPORTAN LAS PLAZAS", se resuelve:

**"ARTÍCULO SEGUNDO:** Convocar al proceso ordinario de traslado y establecer las plazas docentes y directivos docentes objeto de traslado para la vigencia 2020; las cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

PLAZAS DOCENTES	
NIVEL / AREA	TOTAL
Ciencias Naturales Fisica	1
Ciencias Naturales Quimica	6
Ciencias Naturales y Edu. Ambiental	3
Ciencias Sociales	7
Educ. Artistica - Artes Plasticas	2
Educ. Fisica Recreacion y Deporte	3
Filosofia	1
Humanidades y Lengua Castellana	16
Idioma Extranjero Ingles	24
Matematicas	5
Docente Orientador	1
Preescolar	4
Primaria	19
Tecnologia de Informatica	3
Directivo Docente Coordinador	10
<b>Total Plazas</b>	<b>105</b>

Esto es, las plazas ofertadas son en total 105; especificando las plazas de primaria diez y nueve (19) y para Docente Orientador una (1).

En el correo [semi@itagui.edu.co](mailto:semi@itagui.edu.co); se recibe comunicación de las resoluciones: 10462 del 30 de octubre de 2020 y 11457 del 11 de noviembre de 2020, expedidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en las cuales se ordena a la Secretaría de Educación del Municipio de Itagüí, realizar

los procedimientos legales vigentes y aplicables para reubicar a las señoras: SANDRA CRISTINA NARANJO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.937.691 y KELLY KATERINE DAGER ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.496.220, para ocupar las plazas de Primaria y de Docente Orientador, respectivamente.

1. Mediante la resolución 10462 del 30 de octubre de 2020, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, considerando que:

*"La señora SANDRA CRISTINA NARANJO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.937.691, quien ostenta derechos de carrera en empleo docente en el Departamento de Antioquia, mediante comunicación radicada en la CNSC con el No. 20203201135852 del 20 de octubre de 2020, solicitó su inclusión en el Banco de Datos de Empleados de carrera desplazados por razones de violencia, proponiendo como entidades territoriales certificadas en educación a ser trasladada, en orden de prioridad a las siguientes: Secretaría de Educación Municipal de Itagüí, Secretaría de Educación Municipal de Envigado, Secretaría de Educación Municipal de Medellín, Secretaría de Educación Municipal de Sabaneta y Secretaría de Educación Municipal de Bello; anexando certificación laboral suscrita por la señora HILDA MARÍA COSSIO FERNANDEZ, funcionaria de la Secretaría de educación departamental de Antioquia en la que hace constar que la educadora que nos ocupa, ingresó a laborar en la referida Secretaría de Educación el 1 de enero de 2003; a la fecha desempeña el cargo de Docente de Primaria, se encuentra inscrita en el grado 14 del escalafón docente y que el tipo de nombramiento es en "Propiedad".*

*"Recibida la solicitud de inclusión en el Banco de Datos de Empleados de carrera desplazados por razones de violencia y en virtud del acuerdo de intercambio de información suscrito entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, esta entidad realizó la consulta electrónica en la Red Nacional de Información, a través del Sistema "VIVANTO", constatando que la señora SANDRA CRISTINA NARANJO JARAMILLO, se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas por el hecho de desplazamiento ocurrido el 14 diciembre de 2018, valorado el 13 de agosto de 2020".*

(...)

*"De otro lado, una vez revisada la base de vacantes definitivas reportadas por las entidades territoriales certificadas en educación a la CNSC, la profesional a cargo de la administración de la referida base de datos teniendo en cuenta el orden de prioridad presentado por la docente, hizo constar el pasado 26 de octubre que en la Secretaría de Educación de Itagüí (primera entidad propuesta por la educadora) existen diecinueve (19) vacantes para el cargo de docente de Primaria.*

*Por lo anterior, al reunir los requisitos previstos por el Decreto No.1075 de 2015, se considera procedente ordenar la reubicación de la señora SANDRA CRISTINA NARANJO JARAMILLO, en una de las vacantes reportadas a la CNSC para el cargo de docente de Primaria de la Secretaría de Educación Municipal de Itagüí, de acuerdo con lo establecido en el "Artículo 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas" del Decreto No. 490 de 2016".*

Por lo que resuelve,

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar a la Secretaría de Educación Municipal de Itagüí, realizar los procedimientos legales vigentes y aplicables para la reubicación de la señora SANDRA CRISTINA NARANJO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No.42.937.691, vinculada actualmente a la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, en una de las vacantes definitivas para el cargo de Docente de Primaria de la Secretaría de Educación Municipal de Itagüí, conforme a las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La presente orden deberá cumplirse dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el párrafo primero del artículo 2.4.5.2.2.3.2 del Decreto No. 1075 de 2015, so pena que se incurra en una vulneración de las normas de carrera y/o en un desconocimiento de las instrucciones impartidas por esta Comisión Nacional, conductas susceptibles de ser sancionadas, previo agotamiento del debido proceso administrativo, en los términos dispuestos en el párrafo 2° del artículo 12 de la Ley 909 de 2004".

2. Mediante la resolución 11457 del 11 de noviembre de 2020, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, considerando que:

*"La señora KELLY KATERINE DAGER ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.496.220, quien ostenta derechos de carrera en empleo docente en el Departamento de Antioquia, mediante comunicación radicada en la CNSC con el No. 20203201202982 del 3 de noviembre de 2020,*

solicitó su inclusión en el Banco de Datos de Empleados de carrera desplazados por razones de violencia, proponiendo como entidades territoriales certificadas en educación a ser trasladada, en orden de prioridad a las siguientes: Secretaría de Educación Municipal de Rionegro, Secretaría de Educación Municipal de Sabaneta, Secretaría de Educación Municipal de Envigado, Secretaría de Educación Municipal de Itagüí y Secretaría de Educación Municipal de Bello; anexando certificación laboral suscrita por la señora HILDA MARÍA COSSIO FERNANDEZ, funcionaria de la Secretaría de educación departamental de Antioquia en la que hace constar que la educadora que nos ocupa, ingresó a laborar en la referida Secretaría de Educación el 16 de agosto de 2011; a la fecha desempeña el cargo de Docente Orientador, se encuentra inscrita en el grado 2B del escalafón docente y que el tipo de nombramiento es en "Propiedad".

Recibida la solicitud de inclusión en el Banco de Datos de Empleados de carrera desplazados por razones de violencia y en virtud del acuerdo de intercambio de información suscrito entre la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, esta entidad realizó la consulta electrónica en la Red Nacional de Información, a través del Sistema "VIVANTO", constatando que la señora KELLY KATERINE DAGER ORTEGA, se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas por el hecho de desplazamiento ocurrido el 20 octubre de 2019, valorado el 18 de agosto de 2020".

(...)

"De otro lado, una vez revisada la base de vacantes definitivas reportadas por las entidades territoriales certificadas en educación a la CNSC, la profesional a cargo de la administración de la referida base de datos teniendo en cuenta el orden de prioridad presentado por la docente, hizo constar el pasado 5 de noviembre que en las Secretarías de Educación de Rionegro, Sabaneta y Envigado (primera, segunda y tercera entidad propuesta por la educadora) no existen vacantes para el cargo de docente Orientador; sin embargo, en el mismo documento se hace constar que, en la cuarta entidad señalada por la educadora (Secretaría de Educación Municipal de Itagüí) existe una (1) vacante para el cargo requerido.

Por lo anterior, al reunir los requisitos previstos por el Decreto No.1075 de 2015, se considera procedente ordenar la reubicación de la señora KELLY KATERINE DAGER ORTEGA, en la vacante reportada a la CNSC para el cargo de docente Orientador de la Secretaría de Educación Municipal de Itagüí, de acuerdo con lo establecido en el "Artículo 2.4.6.3.9. Prioridad en la provisión de vacantes definitivas" del Decreto No. 490 de 2016".

Por lo que resuelve,

**"ARTÍCULO PRIMERO.-** Ordenar a la Secretaría de Educación Municipal de Itagüí, realizar los procedimientos legales vigentes y aplicables para la reubicación de la señora KELLY KATERINE DAGER ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No.1.040.496.220, vinculada actualmente a la Secretaría de Educación Departamental de Antioquia, en la vacante definitiva para el cargo de Docente Orientador de la Secretaría de Educación Municipal de Itagüí, conforme a las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La presente orden deberá cumplirse dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación del acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el parágrafo primero del artículo 2.4.5.2.2.3.2 del Decreto No. 1075 de 2015, so pena que se incurra en una vulneración de las normas de carrera y/o en un desconocimiento de las instrucciones impartidas por esta Comisión Nacional, conductas susceptibles de ser sancionadas, previo agotamiento del debido proceso administrativo, en los términos dispuestos en el parágrafo 2° del artículo 12 de la Ley 909 de 2004".

## CONSIDERACIONES DE ESTE DESPACHO.

El numeral 7.3 del Artículo 7° de la ley 715 de 2001, dentro de las competencias otorgadas a los Municipios certificados para administrar el servicio público educativo en su jurisdicción establece:

"7.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley".

La Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", señala en su artículo 3°, y en el numeral 11 del mismo artículo:

**ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

La Ley 909 de 2004, "Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones", establece en los artículos 7° y 12 lo siguiente:

**"Artículo 7°. Naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil.** La Comisión Nacional del Servicio Civil prevista en el artículo 130 de la Constitución Política, responsable de la administración y vigilancia de las carreras, excepto de las carreras especiales, es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público en los términos establecidos en la presente ley, de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio.

Con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, la Comisión Nacional del Servicio Civil actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

**Artículo 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la vigilancia de la aplicación de las normas sobre carrera administrativa.** La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

...  
h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley;

...  
**Parágrafo 1°. Para el correcto ejercicio de sus competencias en esta materia, la Comisión Nacional del Servicio Civil estará en contacto periódico con las unidades de personal de las diferentes entidades públicas que ejercerán sus funciones de acuerdo con lo previsto en la presente ley.**  
(Subrayas y negrillas fuera de texto)

A las autoridades administrativas les surgen obligaciones consagradas en los postulados constitucionales, como es el contenido en artículo 2° Superior, según el cual dentro de los fines esenciales del Estado está: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

La Comisión Nacional del Servicio Civil, por mandato constitucional y al amparo de la Ley 909 de 2004, es el máximo organismo del sistema de carrera administrativa, dentro de los cuales se encuentra el sistema especial de carrera docente, por lo que tiene asignada unas competencias funcionales de administración y vigilancia, aplicando "los principios de objetividad, independencia e imparcialidad", en consecuencia tiene una autoridad que pesa sobre las autoridades nominadoras.

En el caso en comento, este despacho esta cumpliendo con un mandato, ordenado por la Comisión Nacional del Servicio Civil; autoridad administrativa que garantiza la protección del mérito en el empleo público, actuando conforme los principios de la función pública, consagrados en el artículo 209 constitucional.

Para cumplir con el anterior mandato, se hace necesario modificar parcialmente la resolución 146283 del 30 de octubre que modificó la resolución 124204 del 22 de octubre de 2020, EN LA CUAL SE CONVOCA EL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS DE DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y SE REPORTAN LAS PLAZAS, expedida por el Secretario de Educación, en el sentido de modificar la oferta de los cargos, esto es, excluir dentro del proceso ordinario de traslados un (1) cargo de docente de primaria y el cargo de Docente Orientador, dado que en las resoluciones: 10462 del 30 de octubre de 2020 y 11457 del 11 de noviembre de 2020, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil, se ordenó

reubicar a las señoras: SANDRA CRISTINA NARANJO JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.937.691 y KELLY KATERINE DAGER ORTEGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.040.496.220, para ocupar las plazas de los cargos mencionados.

En consecuencia, como es un acto de ejecución, con la modificación de las ofertas, este despacho no esta vulnerando intereses particulares; pues la modificación obedece, a la orden de un órgano estatal en función administrativa que produce efectos jurídicos, teniendo un propósito determinado que se fija en el contenido y alcance de su manifestación.

Es así como es procedente, modificar la resolución N° 146283 del 30 de octubre de 2020, por medio de la cual se modificó la resolución 124204 del 22 de octubre de 2020, en la cual se convocó al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes en el municipio de Itagüí; de ciento cinco (105) plazas, en el sentido de excluir de la oferta una (1) plaza de primaria y la plaza de Docente Orientador; quedando ofertadas dieciocho (18) plazas de Primaria y cero (0) plazas de Docente Orientador.

Por lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. EXCLUIR** una (1) plaza de primaria y la plaza de Docente Orientador, en el proceso ordinario de traslados, conforme la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR** el artículo **SEGUNDO** de la resolución N° 146283 del 30 de octubre de 2020, que modificó el artículo **SEGUNDO** de la resolución 124204 del 22 de octubre de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Convocar al proceso ordinario de traslado y establecer las plazas docentes y directivos docentes objeto de traslado para la vigencia 2020; las cuales se relacionan en el siguiente cuadro:

PLAZAS DOCENTES	
NIVEL / AREA	TOTAL
Ciencias Naturales Física	1
Ciencias Naturales Quimica	6
Ciencias Naturales y Edu. Ambiental	3
Ciencias Sociales	7
Educ. Artística - Artes Plásticas	2
Educ. Física Recreación y Deporte	3
Filosofía	1
Humanidades y Lengua Castellana	16
Idioma Extranjero Ingles	24
Matemáticas	5
Preescolar	4
Primaria	18
Tecnología de Informática	3
Directivo Docente Coordinador	10
<b>Total Plazas</b>	<b>103</b>

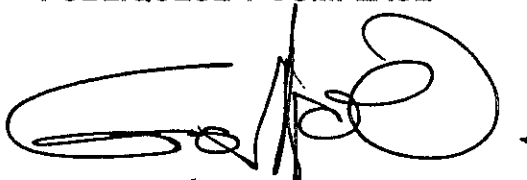
**ARTÍCULO TERCERO.** Se modifica el **ARTÍCULO TERCERO**, de la resolución 146283 del 30 de octubre de 2020, el cual quedará así:

**ARTÍCULO TERCERO.** La ubicación de las plazas, señaladas en el artículo **SEGUNDO**, se detallan en el anexo N° 1, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** Las demás partes de la resolución N° 146283 del 30 de octubre de 2020, no sufren modificaciones.

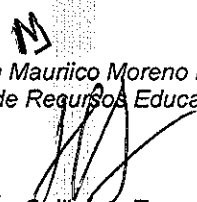
**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Acto Administrativo, rige a partir de la fecha de su publicación

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA**

Secretario de Educación

  
Aprobó: **Nelson Mauricio Moreno López**  
Subsecretaria de Recursos Educativos

Proyectó: **Héctor Guillermo Torres G.**  
P.U. Subsecretaria de Recursos Educativos